

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Kapniki A. Michailidis A.E.

Recurridas: Organismos Pliromon kai Elegchou Koinotikon Enischyseon Prosanatolismou kai Eggyiseon (O.P.E.K.E.P.E.), Ypourgos Agrotikis Anaptixis kai Trofimon

Cuestión prejudicial

¿Viola el principio de irretroactividad de las normas jurídicas y el principio de protección de la confianza legítima el artículo 3, apartado 3, del Reglamento (CEE) n.º 2062/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, ⁽¹⁾ que prevé que, cuando la cantidad de tabaco en hoja de calidad inferior comprada por un transformador rebasa el porcentaje indicado en el anexo IV respecto a la cantidad total adquirida de la variedad de que se trate, se reducirá un 30 % la prima para la cantidad que sobrepase el porcentaje en cuestión?

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) n.º 2062/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se fijan, para la cosecha de 1992, los precios de objetivo, los precios de intervención y las primas concedidas a los compradores de tabaco en hoja, los precios de intervención derivados del tabaco embalado, las calidades de referencia, así como las zonas de producción (DO 1992, L 215, p. 22).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Varhoven administrativen sad (Bulgaria) el 17 de febrero de 2022 — NG / Director na Glavna direktsia «Natsionalna politsia» pri MVR — Sofia

(Asunto C-118/22)

(2022/C 191/23)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Varhoven administrativen sad

Partes en el procedimiento principal

Recurrente en casación: NG

Recurrida en casación: Director na Glavna direktsia «Natsionalna politsia» pri MVR — Sofia

Cuestión prejudicial

¿Puede interpretarse el artículo 5, en relación con el artículo 13, apartados 2, letra b), y 3, de la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las autoridades competentes con fines de prevención, investigación, detección o ejecución de infracciones penales o la ejecución de sanciones penales, y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JI del Consejo, ⁽¹⁾ en el sentido de que autoriza la adopción de medidas legislativas nacionales que conduzcan a reconocer a las autoridades competentes un derecho prácticamente ilimitado al tratamiento de datos personales con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales y a dejar sin efecto el derecho del interesado a la limitación del tratamiento, a la supresión o a la destrucción de sus datos?

⁽¹⁾ DO 2016, L 119, p. 89.